

| | |
|----------------------------------|--|
| 22 | Servicios de supervisión de obras |
| 23 | Servicios de consultoría en estudios de pre operatividad y estudios de operatividad |
| 24 | Servicio de inspección en taller y seguimientos de fabricación de los equipos de las subestaciones |
| 25 | Servicios de consultoría sobre ingeniería básica e Ingeniería de detalle de las subestaciones y de la línea de transmisión |
| 26 | Servicios de topografía |
| 27 | Servicios de geología en las subestaciones y torres de la línea de transmisión |
| 28 | Servicios geotécnicos en las subestaciones y torres de las líneas de transmisión |
| 29 | Servicios geofísicos de las subestaciones y torres de la línea de transmisión |
| 7120 | Ensayos y análisis técnicos |
| 30 | Servicios de control de calidad de concreto y agregados |
| 7490 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. |
| 31 | Servicios de consultoría ambiental |
| 7710 | Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores |
| 32 | Servicios de alquiler de vehículos para transporte del personal del proyecto |
| 7730 | Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles |
| 33 | Servicios de alquiler de encofrados para el proyecto |
| 34 | Servicios de alquiler de impresoras y copiadoras para el proyecto |
| 8010 | Actividades de seguridad privada |
| 35 | Servicio de vigilancia del proyecto |
| CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN | |
| Nº | CIIU |
| | 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril |
| 1 | Construcción de vías de acceso al proyecto |
| | 4220 Construcción de proyectos de servicio público |
| 2 | Contrato de tendido de cables |
| | 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil |
| 3 | Contrato de construcción del relleno de las bases de cemento para los equipos de subestaciones eléctricas |
| 4 | Construcción del cerco perimetérico de las subestaciones |
| 5 | Construcción de drenaje pluvial de las subestaciones |
| 6 | Contrato de construcción de la sala de tableros de las subestaciones |
| | 4312 Preparación del terreno |
| 7 | Contrato de excavación y relleno de las subestaciones y de la cimentación de las torres de la línea de transmisión |
| 8 | Contrato de perforación y voladura de roca para las cimentaciones de las torres de la línea de transmisión |
| | 4321 Instalaciones eléctricas |
| 9 | Contrato de montaje e instalación de torres metálicas |
| | 4330 Terminación y acabado de edificios |
| 10 | Contrato de acabados de las subestaciones |
| | 4390 Otras actividades especializadas de construcción |
| 11 | Construcción de las cimentaciones de los equipos de las subestaciones y de las torres de la línea de transmisión |

2466143-1

INTERIOR

Decreto Supremo que autoriza el egreso y graduación de manera excepcional por motivos de interés nacional, de 487 (cuatrocientos ochenta y siete) cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, pertenecientes a la promoción “Los Combatientes” 2022-2026

**DECRETO SUPREMO
Nº 020-2025-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; adicionalmente, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

previene, investiga y combate la delincuencia y vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; vela por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales; y, presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 1 del referido Decreto Legislativo N° 1267 establece que, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y

organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, de conformidad con la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mantienen autonomía académica, económica y administrativa, y se acreditan como instituciones de educación superior de acuerdo con los requisitos que establezca la ley de la materia y se rigen por la Ley General de Educación y sus leyes de creación;

Que, en concordancia con el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, modificado por Decreto Legislativo Nº 1608, establece que la formación profesional policial se imparte en las Escuelas que para dicho fin se crean; asimismo, el artículo 7 precisa que la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú es el órgano de gestión académica y administrativa encargada de los procesos educativos de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, a través de las escuelas, planifica, organiza, imparte, supervisa, evalúa y certifica la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, facultadas a otorgar a nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades y las escuelas e institutos del nivel superior del sistema educativo, para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, y conforme a su organización interna; agrega que, las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, para otorgar grados académicos, títulos profesionales y otras certificaciones que correspondan, deben cumplir con los créditos exigidos por la normativa vigente a las universidades y a las escuelas e institutos de educación superior, según sea aplicable;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-IN, señala que *"Las escuelas de pregrado de la ENFPP son la Escuela de Oficiales y las Escuelas de Educación Superior de la Policía Nacional del Perú. A través de ellas, se desarrollan los programas de estudios que integran la dimensión académica y profesional policial, con la formación en los principios, valores y doctrina de la PNP; asimismo, estarán a cargo de la implementación de los programas de complementación académica correspondientes. La formación ofrecida por la ENFPP, a través de la Escuela de Oficiales, conduce al otorgamiento, a nombre de la Nación, del grado académico de Bachiller y Título Profesional correspondiente equivalentes a los otorgados por las universidades del país, además del despacho de Alférez de la PNP. La formación ofrecida por la ENFPP, a través de las Escuelas de Educación Superior Profesional PNP, conduce al otorgamiento, a nombre de la Nación, del grado de Bachiller Técnico y Título Profesional Técnico equivalentes a los otorgados por los institutos y escuelas de educación superior del país, además del despacho de Sub Oficial de Tercera de la PNP"*;

Que, el artículo 68 del aludido Reglamento dispone que, *"La obtención de los grados académicos y los títulos profesionales correspondientes se realiza de acuerdo a las exigencias académicas y administrativas establecidas en los planes de estudio de la ENFPP, incluyendo su duración y organización académica, conforme a los créditos de estudios exigibles por la normativa vigente en el sistema educativo nacional. Los requisitos mínimos son los siguientes: 68.1. Grado de Bachiller Técnico: Requiere haber aprobado un plan de estudios con una duración mínima de ciento veinte (120) créditos y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de una lengua originaria, de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por la ENFPP. (...) 68.3. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado un plan de estudios con una duración mínima*

de doscientos (200) créditos, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua originaria, de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por la ENFPP. (...)"

Que, el artículo 96 del referido Reglamento establece que *"Son graduados de la ENFPP quienes hayan obtenido el Despacho de Alférez de la PNP o el Despacho de Sub Oficial de Tercera de la PNP, luego de haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico otorgado por la ENFPP a nombre de la Nación, respectivamente. Excepcionalmente y mediante Decreto Supremo debidamente sustentado, podrá autorizarse el otorgamiento de los despachos antes mencionados sin haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico otorgado por la ENFPP a nombre de la Nación, respectivamente, por causas de interés nacional"*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 116-2019-IN, se aprobaron los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, que orientan las acciones y recursos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (hoy Dirección de Educación y Doctrina) y la Dirección de Recursos Humanos de la entidad policial, para lograr que todo policía en el Perú reciba de manera oportuna y pertinente la formación, capacitación, actualización, especialización, integración y perfeccionamiento que requiere para el desempeño del cargo y posición que le corresponde a lo largo de su carrera profesional, con altos estándares de calidad, planteados en los objetivos institucionales sectoriales y del Comando Institucional;

Que, la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, a través del Informe Nº 185-2025-CG PNP/DIREDDOC-SUBDIR-UNIPLEDU, propone el egreso y graduación anticipada por razones de interés nacional de cuatrocientos ochenta y siete (487) cadetes de la Escuela de Oficiales PNP, pertenecientes a la Promoción "Los Combatientes" 2022-2026, al culminar el VIII período académico el mes de diciembre de 2025; al amparo del artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo Nº 022-2017-IN;

Que, en el referido Informe Nº 185-2025-CG PNP/DIREDDOC-SUBDIR-UNIPLEDU se pone en evidencia la necesidad de que se autorice el egreso y graduación excepcional de cadetes de la PNP, señalando que, en la actualidad el país continúa presentando un alto índice de delincuencia que afecta la seguridad ciudadana, trayendo como consecuencia el incremento del índice de percepción de inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional; registrándose el aumento de delitos de mayor connotación social como el crimen organizado, homicidio, sicariato, extorsión, violación sexual, robos al paso, robos con armas, entre otros; siendo un riesgo permanente para la convivencia pacífica en la sociedad, poniendo en peligro el libre ejercicio de las libertades y los derechos fundamentales, afectando el desarrollo económico del país y disminuyendo la confianza en las instituciones y en el Estado por parte de la población;

Que, adicionalmente, en el Informe Nº 185-2025-CG PNP/DIREDDOC-SUBDIR-UNIPLEDU, se indica que el personal policial constituye el principal recurso y fortaleza de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de su finalidad fundamental reconocida constitucionalmente, existiendo en la actualidad déficit de personal, lo cual ha sido identificado por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y se encuentra plasmado en el Cuadro de Asignación de Puestos (CAP) del Plan Estratégico de Capacidades de la PNP al 2030 Mariano Santos Mateo, aprobado con Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional Nº 280-2021-CG PNP/EMG, estableciéndose como situación futura deseada el egreso constante de 500 Oficiales y 6,000 suboficiales anualmente, para reducir el mencionado déficit;

Que, a través del Oficio Nº 131-2025-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRPLA-SEC, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe Nº 79-2025-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRPLA-SEC., sustentando el cálculo de la estimación de costos remunerativos por egreso y

graduación excepcional de cuatrocientos ochenta y siete (487) alumnos de las Escuela de Oficiales, pertenecientes a la Promoción "Combatientes" 2022-2026;

Que, el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mediante Informe N° 1010-2025-DIRADM-PNP/DIVECO-DEPPRE, indica que en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales existe disponibilidad presupuestal que permitirá el financiamiento de egreso anticipado de los cuatrocientos ochenta y siete (487) alumnos de las Escuela de Oficiales de la PNP;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 001897-2025-IN-OGPP-OP, emite opinión favorable, en materia presupuestal respecto del egreso y graduación de manera excepcional por causas de interés nacional, de cuatrocientos ochenta y siete (487) cadetes de la Escuela de Oficiales de la PNP, pertenecientes a la Promoción "Combatientes" 2022-2026, al culminar el VIII período académico el 13 diciembre de 2025;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la adopción de medidas extraordinarias para fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú y garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, para el presente decreto supremo se aplica el supuesto de excepción del análisis de impacto regulatorio previsto en el literal i) del numeral 41.1 del artículo 41, por estar referido a aspectos pertenecientes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Carrera Policial; asimismo, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar el egreso y graduación de manera excepcional por causas de interés nacional, de 487 (cuatrocientos ochenta y siete) cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, pertenecientes a la Promoción "Combatientes" 2022-2026, al culminar el VIII período académico el 13 de diciembre de 2025; al amparo del artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

2466467-4

Aceptan renuncia del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 359-2025-IN

Lima, 5 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 285-2022-IN se designa al señor ARMANDO BENJAMÍN GARCÍA CHUNGA en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ARMANDO BENJAMÍN GARCÍA CHUNGA, al cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

2466467-10

Designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 360-2025-IN

Lima, 5 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones- MIGRACIONES, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo